33016 *ORDEN de 23 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Andalutex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas y la exportación de prendas de vestir.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Andalutex, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas y la exportación de prendas de vestir.

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Andalutex, S. A.», con domicilio en el polígono industrial «Villa Rosa», nave número 41, Málaga, y NIF A 29054376.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

I. Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, crudos o blanqueados, estampados, teñidos o fabricados con hilos de varios colores.

I.1 De poliamidas 100 por 100 con un peso por metro cuadrados de 95 gramos, PP. EE. 56.07.04, 56.07.05, 56.07.07 y 56.07.08, 56.07.08.

I.2 De poliésteres 100 por 100 con un peso por metro cuadrados de 200 gramos, PP. EE. 56.07.04, 56.07.05, 56.07.07, y 56.07.08.

I.3 De poliésteres 65 por 100 y algodón 35 por 100 con un peso por metro cuadrados de 130 gramos, PP. EE. 56.07.30, 56.07.31, 56.07.35 y 56.07.36.

I.4 De poliésteres 75 por 100 y 25 por 100 reprocesado, con un peso por metro cuadrado de 230 gramos, posiciones estadísticas 56.07.04, 56.07.05, 56.07.07 y 56.07.08.

I.5 De acrílicos 70 por 100 y poliéster 30 por 100, con un peso por metro cuadrado de 215 gramos, PP. EE. 56.07.04, 56.07.05, 56.07.07 y 56.07.08.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Pantalones para mujeres y niñas, cortos (rocky, tenis) y largos de fibras textiles sintéticas (100 por 100 poliamida o 100 por 100 poliéster), P. E. 61.02.58.1.

II. Pantalones para niños, de fibras textiles sintéticas (100 por 100 poliamida o 100 por 100 poliéster).

II.1 Cortos (rocky, tenis), P. E. 61.01.64.1.
II.2 Largos, P. E. 61.01.74.1.

III. Faldas para mujeres y niñas, de fibras textiles sintéticas (100 por 100 poliéster o 65 por 100 poliéster y 35 por 100 algodón P. E. 61.02.58.1.

IV. Camisas, blusas-camiseras y blusas para mujeres y niñas de fibras textiles sintéticas (75 por 100 poliéster y 25 por 100 reprocesado o 65 por 100 poliéster y 35 por 100 algodón), P. E. 61.08.11.

V. Camisas para niños, de fibras textiles sintéticas (75 por 100 poliéster y 25 por 100 reprocesado o 65 por 100 poliéster y 35 por 100 algodón), P. E. 61.08.11.

VI. Batas y batines de fibras textiles sintéticas (70 por 100 acrílico y 30 por 100 poliéster).

VI.1 Para niños, P. E. 61.01.24.1.
VI.2 Para mujeres y niñas, P. E. 61.02.22.1.

VII. Vestidos para mujeres y niñas, de fibras textiles sintéticas (75 por 100 poliéster y 25 por 100 reprocesado o 65 por 100 poliéster y 35 por 100 algodón), P. E. 61.02.52.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidas en los productos de exportación se podrán importar 103,63 kilogramos de cada una de dichas mercancías.

b) Como porcentajes de pérdidas: el 3,5 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 63.02.19.3.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1984 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de marzo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33017 *ORDEN de 23 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Confecciones Clairval, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de algodón y de fibras textiles sintéticas mezcladas con algodón y la exportación de pantalones y chaquetas tipo «vaquero».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Confecciones Clairval, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de algodón y de fibras textiles